



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva laboral seguida del proceso ordinario laboral despues de (30) días contados a partir de la ejecutoría de la sentencia No 058 de 16 de noviembre de 2022. Sírvese proveer

Buenaventura (V), 17 de julio de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Miguel Ángel Guisamano Guerrero  
Demandado: Sociedad Portuaria Regional Buenaventura, Cooperativa de Trabajo Asociado y Especializado de Extrabajadores y Empleados de los Puertos de Colombia – Coexpuertos en Liquidación, Grupo Operador Portuario en Liquidación LTDA GOP, llamada en garantía Liberty Seguros SA, Fiduciaria La Previsora SA.  
y Aseguradora Solidaria de Colombia  
Radicación: 761093105003201800060-01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 447**

Buenaventura (V), diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del demandante MIGUEL ÁNGEL GUISAMANO GUERRERO, mediante el escrito obrante en el índice No. 01 del cuaderno ejecutivo No 03 del expediente híbrido, solicita la ejecución de la sentencia No. 058 proferida por este despacho en la audiencia pública virtual No. 101 de 16 de noviembre de 2022, por la cual se impuso condena por unas sumas de dinero a cargo de la Sociedad Portuaria Regional Buenaventura, Cooperativa de Trabajo Asociado y Especializado de Extrabajadores y Empleados de los Puertos de Colombia – Coexpuertos en Liquidación, Grupo Operador Portuario en Liquidación LTDA GOP, y las llamadas en garantía Liberty Seguros SA, Fiduciaria La Previsora SA. , la cual fue modificada parcialmente y aprobada por la Sala Virtual No 05 del Honorable Tribunal Superior de Buga a través de sentencia 21, Magistrada ponente GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS de 23 de febrero de 2022 y corregida a través de auto interlocutorio No 148 de 18 de abril de 2024 del mismo Tribunal.

Revisada la actuación, se observa que el trámite solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S., y 305 y del C. G. del P.<sup>1</sup>, aplicable a esta clase de procesos en virtud del principio de integración de normas estipulado en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se han realizado pagos por parte de las demandas, se procederá a discriminar los mismo, a fin de determinar la obligación que se encuentra pendiente.

Ahora bien, se tiene que, dentro de este asunto, por auto 315 del 29 de mayo de 2024, se ordenó el pago de los títulos que se describen a continuación:

<b>Título No</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Valor</b>
<b>469630000721680</b>	<b>Miguel Ángel Guisamano</b>	<b>Aseguradora Solidaria</b>	<b>\$8.303.197,00</b>
<b>469630000721852</b>	<b>Miguel Ángel Guisamano</b>	<b>Grupo Operador Portuario</b>	<b>\$5.260.444,00</b>
<b>469630000724754</b>	<b>Miguel Ángel Guisamano</b>	<b>Aseguradora Solidaria</b>	<b>\$90.748,00</b>
<b>Total consignado</b>			<b>\$13.654.399,00</b>

De la misma forma, la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA, consignó costas procesales por valor de **\$355.210,00**, Según título judicial que se detalla en el siguiente cuadro:

<b>Título No</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Valor</b>
<b>469630000725820</b>	<b>Miguel Ángel Guisamano</b>	<b>Aseguradora Solidaria</b>	<b>\$355.210,00</b>

En conclusión, con este valor esta entidad ASEGURADORA SOLIDARIA ha cubierto el total de la obligación demandada, por lo tanto, no habrá lugar a librar mandamiento de pago en su contra.

Por otro lado, LA PREVISORA SA Consignó a favor del demandante el título judicial No **469630000721852** por la suma de **\$5.260.444**, que corresponde a la condena es decir indemnización por despido injusto; por consiguiente adeuda la indexación por la suma de **(\$3.132.966.30)** y las costas procesales por **(\$335.210,00)**, sumas por las cuales se libraré el mandamiento de pago respectivo.

Por último, se precisa que también se libraré mandamiento de pago por las costas procesales en contra de las entidades demandadas SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA, COEXPUERTOS EN LIQUIDACION Y GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA, teniendo en cuenta las providencias mencionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral a favor de **MIGUEL ÁNGEL GUISAMANO GUERRERO**, identificado con la **C.C. No. 94.444.147 de Buenaventura** y en contra de **SOCIEDAD PORTUARIA**

**REGIONAL BUENAVENTURA** NIT 800-215-775-5 representada por Víctor Julio González Riascos y/o por quien haga sus veces, **COEXPUERTOS EN LIQUIDACION** NIT 800-206-569-6 representada por NORBERTO RIASCOS TORRES y/o quien haga sus veces, **GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA GOP** NIT 900-530-846-2 representada por Pedro Nel Palacios y/o por quien haga sus veces, **llamadas en garantía** LIBERTY SEGUROS NIT 860-039-988-0, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA NIT 860-525-148-5 Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860-524-654-6 representadas legalmente por su directores o por quienes hagan sus veces, por los siguientes conceptos y frente a cada una de las partes así:

- a) A la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA, y solidariamente responsables a COEXPUERTOS EN LIQUIDACIÓN, y al GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA a pagar a favor del señor MIGUEL ÁNGUEL GUISAMANO los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones dejados de realizar por el empleador durante el tiempo que estuvo vigente la relación laboral, conforme al IBL determinado en las consideraciones de esta providencia. El pago deberá realizarse a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado el demandante, a satisfacción de la AFP, en los meses que registre cotizados y en la totalidad de la cotización.
- b) A LA PREVISORA SA:  
 Por la Indexación 31/12/2015 a 23/02/2021 \$3.132.966.30  
 Por las Costas Procesales \$ 355.210,00
- c) A la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA:  
 Por las Costas Procesales \$ 355.210,00
- d) A COEXPUERTOS EN LIQUIDACION:  
 Por las Costas Procesales \$ 355.210,00
- e) A GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA:  
 Por las Costas Procesales \$ 355.210,00

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la presente providencia a las partes ejecutadas conforme al (art 291 AL C.G.P.), ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el (nral. 2º del Art. 442 ibídem), así como en lo previsto en el (artículo 8º de Ley 2213 de 2022).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL DEL  
CIRCUITO  
BUENAVENTURA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 041

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: julio 18/2024



CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29314dec7a869de7eafdc19b0003750a97ce92eb09484dae634b27e0e0720235**

Documento generado en 17/07/2024 03:54:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**